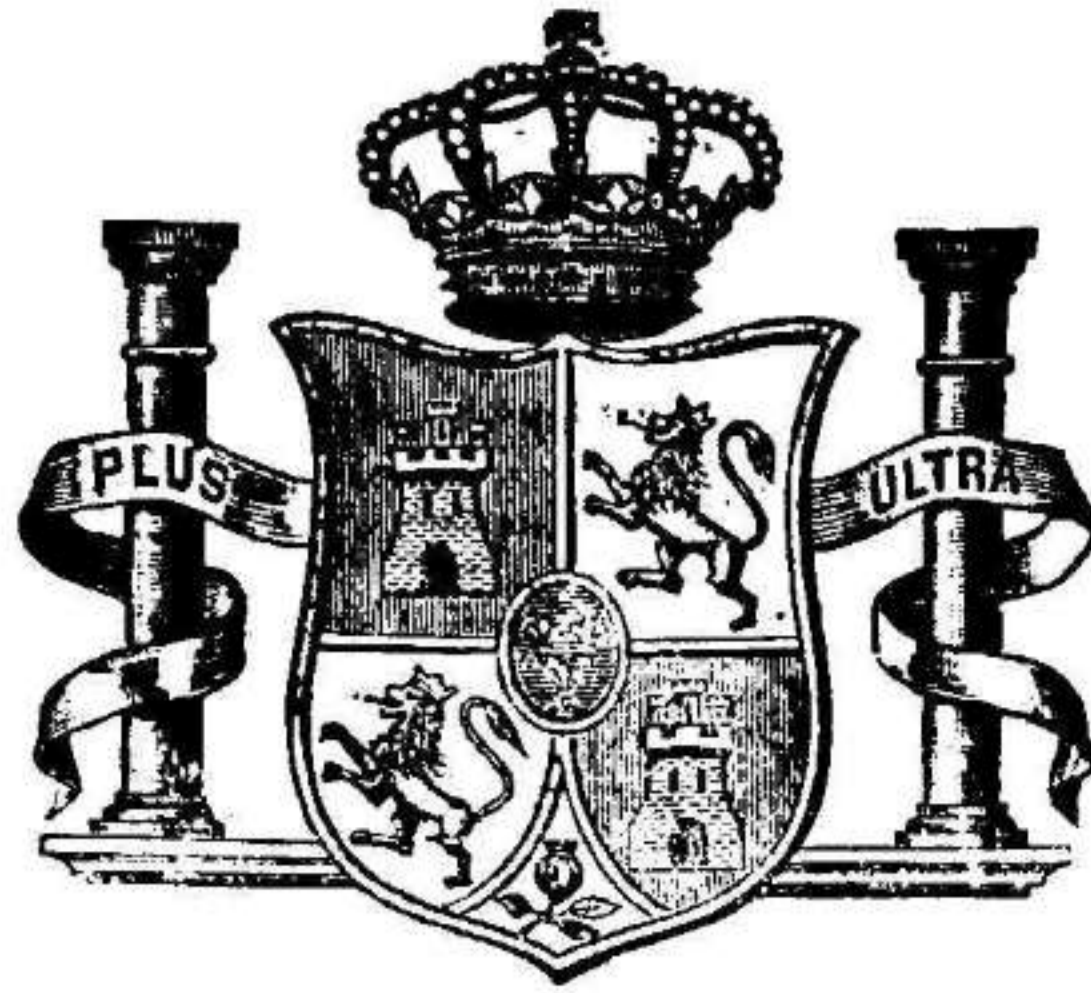


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Octubre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 149.

Secretaría.—Negociado 1.º

Terminadas las sesiones celebradas por la Diputación correspondientes al segundo período semestral sin aprobarse el presupuesto y contingente provincial, haciendo uso de las facultades que me competen, he creído necesario convocar á sesión extraordinaria á la Asamblea Provincial para el día 5 del próximo Noviembre en su residencia oficial, á la hora acostumbrada, á fin de que sean aprobados el presupuesto y contingente indicados, tratándose además de los asuntos que quedaron pendientes en las sesiones anteriores.

Palencia 25 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 150.

Secretaría.—Negociado 2.º

Según me comunica el Alcalde de San Cebrián de Campos, se ha desarrollado en parte de los ganados la-

nares de su jurisdicción la enfermedad variolosa.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 25 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE PALENCIA.

Circular.

Presidencia.

Transcurrido con exceso el 30 del mes próximo pasado, en cuya fecha debieron quedar *constituidas* las Juntas municipales del Censo electoral, á tenor de lo que dispone la Real orden de 26 de Agosto anterior, han dejado de remitir la certificación del acta correspondiente los Presidentes de las que á continuación se expresan:

Abastas.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Amayuelas de Arriba.
Ampudia.
Arconada.
Arenillas de San Pelayo.
Baños de Cerrato.
Bárcena de Campos.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Berzosilla.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Cabañas (Las).
Camporredondo.
Castil de Vela.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Villavega.
Castromocho.
Celada de Robledo.

Cenera.
Cevico de la Torre.
Cobos de Cerrato.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Fresno del Río.
Guardo.
Herrera de Valdecañas.
Herreruela.
Hontoria de Cerrato.
Lavid de Ojeda.
Lomas.
Magaz.
Mantinos.
Mazariegos.
Melgar de Yuso.
Monzón.
Mudá.
Olmos de Pisuerga.
Otero de Guardo.
Palencia.
Palenzuela.
Paredes.
Pedrosa de la Vega.
Perazancas.
Pino del Río.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Polentinos.
Poza de la Vega.
Puebla (La).
Quintanalengos.
Quintanilla de Onsoña.
Redondo.
Reinoso.
Respenda.
Revenga.
Rivas.
Salinas de Pisuerga.
San Cristóbal de Boedo.
San Mamés.
San Román de la Cuba.
San Salvador de Cantamuga.
Santillana de Campos.
Santoyo.
Tabanera de Valdavia.
Támará.
Tariego.
Valbuena.
Valdecañas.
Valderrábano.
Valdespina.
Valoria del Alcor.

Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Vañes.
Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Pisuerga.
Vergaño.
Villabasta.
Villabermudo.
Villada.
Villaelles.
Villafuel.
Villaherreros.
Villalaco.
Villalcón.
Villaluenga.
Villamartín.
Villamorco.
Villamoronta.
Villanueva de la Cueva.
Villanueva de Abajo.
Villanueva del Rebollar.
Villaprovedo.
Villarmentero.
Villarrabé.
Villarramiel.
Villaturde.
Villaumbrales.
Villielga.
Villierías.
Villodrigo.
Villota del Duque.

Confía esta Presidencia en que los Señores que ostentan la de las Juntas municipales que se citan, se apresurarán á remitir la certificación del acta referida, contribuyendo así á la mayor prontitud y eficacia en la revisión que de ese documento de constitución ha de hacerse, á fin de dar cuenta á la Superioridad de su resultado, y debiendo advertir que es *independiente* de los que de la misma índole hayan remitido al Gobierno civil.

Palencia 24 de Octubre de 1907.

—El Presidente, Antonio María Argüelles.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Don Eduarde Pernas y Díaz, Administrador de Hacienda y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta Capital.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Comisión el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria del término municipal de esta Capital para el año próximo de 1908, queda de manifiesto en la Secretaría de dicha Comisión por término de ocho días, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y deducir ante la Comisión las reclamaciones que estimen convenir á su derecho, conforme á lo prevenido por el art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Palencia 22 de Octubre de 1907.—
Eduardo Pernas.

Revenga.

Don Victoriano Román Nogal, Secretario del Juzgado municipal de esta población y de la Junta municipal del Censo del mismo.

Certifico: Que por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta población se ha remitido á esta Junta la certificación que es del tenor literal siguiente:

Don Victoriano Román Nogal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Certifico: Que según aparece de los documentos que referentes á elecciones municipales existen archivados en esta Secretaría de mi cargo, el Concejal que ha obtenido mayor número de votos (excepción hecha del Sr. Alcalde y el Teniente en las celebradas en el mes de Noviembre de mil novecientos tres y mil novecientos cinco, es el Sr. D. Daniel Garrachón González.

Y para que conste y pueda remitirse al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en cumplimiento á lo dispuesto en la regla décimacuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha dieciseis del actual mes, expido la presente por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Revenga á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Victoriano Román.—V.º B.º—El Alcalde, José Prieto.—Hay un sello, el del Ayuntamiento.

Y para que la certificación inserta sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente para remitirla al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Revenga nueve de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Victoriano Román.—V.º B.º—El Presidente, Amós Saldaña.

En el pueblo de Revenga á las once de la mañana del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en la Casa Consistorial los

Señores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para la elección de Compromisario, en número cuádruplo al de Concejales que el que componen este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Amós Saldaña Juárez, dicho Señor manifestó á los concurrentes que como ya saben el objeto de la convocatoria hecha al efecto era para elegir dos Vocales con sus suplentes por sorteo entre el número expresado, que habían de formar parte de la Junta municipal del Censo conforme al párrafo 3.º del art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto del año actual. Presentes á este acto la mayoría de los contribuyentes expresados en citada lista, se procedió al sorteo con las formalidades legales, habiendo recaído la suerte como elegidos en D. Pedro Juárez Amor y D. Manuel Maestro Berzosa, como Vocales propietarios, y Don Leopoldo del Seijo López y D. Benigno Alonso Ruíz como suplentes; acto seguido se procedió al sorteo de Vocal entre los designados industriales, quedando elegido como Vocal propietario D. Manuel Alvarez, y como suplente D. Tomás Santa María.

Terminado el acto del sorteo, el Sr. Presidente procedió á la constitución de dicha Junta en la forma siguiente:

Presidente, el Sr. Juez municipal D. Amós Saldaña Juárez.

Vicepresidente, el Concejal Don Daniel Garrachón González.

Oficial del Ejército retirado, Vocal, D. Apolo González Amor.

Vocales contribuyentes.

D. Pedro Juárez Amor y D. Manuel Maestro Berzosa.

Suplentes contribuyentes.

D. Leopoldo del Seijo López y Don Benigno Alonso Ruíz.

Por industrial.

Vocal, D. Manuel Alvarez Alvarez.
Suplente, D. Tomás Santa María.
Secretario, sin voz ni voto, D. Victoriano Román Nogal.

La Junta acordó que por el Secretario se saque copia certificada literal de esta acta, y que esta acta original se remita á la Junta provincial del Censo y la copia al Sr. Gobernador civil de esta provincia, levantando la presente que firman los Señores asistentes, de que yo el Secretario certifico.—Amós Saldaña.—Pedro Juárez Amor, Manuel Maestro, Apolo González, Leopoldo del Seijo, Emilio Pérez, Victoriano Garrachón, Zacarías Prieto, Benito Pérez, Jonás Payo, Hilarino Pérez, Manuel Pérez Salceda, Hermógenes Lanchares, Valentín Pérez Maestro y Segundo Montero.—El Secretario, Victoriano Román.

Cenera de Zalima.

Don Pedro Revilla, Secretario del Ayuntamiento de Cenera de Zalima, del que es Alcalde Presidente D. Regino Cábría Roldán.

Certifico: Que según resulta de los

respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son, por este orden, D. Pablo Polanco González y D. Pedro Gutiérrez Merino.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cenera de Zalima á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Pedro Revilla.—V.º B.º—Regino Cábría.

Acta de sorteo de la Junta municipal del Censo electoral creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

En Cenera de Zalima á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos á las diez de la mañana en la Audiencia del Juzgado el Sr. D. Vicente Asejo Collantes, Juez municipal, como Presidente, el ex-Juez municipal D. Pedro Revilla García y el Concejal D. Pablo Polanco González, el Sr. Presidente ordenó que por el Secretario se diera lectura de la Real orden de 16 de Septiembre, así como del art. 11 de la ley Electoral. Verificado así, se procedió al sorteo de los mayores contribuyentes por medio de papeletas que leídas confrontaron con la relación, é introducidas en la urna se procedió á su extracción, y terminada su lectura, el Sr. Presidente declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo, resultando ser Vocales con arreglo al artículo 11 de la ley los Señores siguientes:

Presidente.

D. Vicente Asejo Collantes, Juez municipal.

Vicepresidente.

D. Pablo Polanco González.

Vocales.

D. Pedro Revilla García, ex-Juez municipal.

D. Antonio Ruíz y Ruíz, contribuyente.

D. Anastasio Fernández Gutiérrez, contribuyente.

D. Tomás Alonso Cosgaya, industrial.

D. Eusebio Alvarez Núñez, industrial.

Suplentes.

D. Miguel Gómez Paredes.

D. Saturnino Vielva Rueda.

La Junta acordó que por el Secretario se saque copia literal de esta acta y que se remita la original á la Junta provincial del Censo y la copia al Sr. Gobernador, levantando la presente que firman, de que yo el Secretario certifico.—Vicente Asejo.—Eusebio Alvarez, Miguel Gómez, Pedro Revilla, Saturnino Vielva, Pablo Polanco, Antonio Ruíz y Anastasio Fernández.—Pedro Revilla.

Hornillos de Cerrato.

Dácio Meneses Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que por el Sr. Alcalde Presidente de esta villa, se ha remitido á esta Junta la certificación que es del tenor literal siguiente:

Dácio Meneses Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Hornillos de Cerrato.

Certifico: Que según aparece de los documentos que referentes á elecciones existen archivados en esta Secretaría de mi cargo, el Concejal que ha obtenido el mayor número de votos (excepción hecha del Señor Alcalde), en las celebradas en el mes de Noviembre de los años mil novecientos tres y mil novecientos cinco, es el Sr. D. Especioso Cerrato Rodríguez.

Y para que conste y pueda remitirse al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en cumplimiento de la regla décimacuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha dieciseis del mes actual, expido la presente por orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Hornillos de Cerrato á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Alcalde, Florencio Andrés.—El Secretario, Dácio Meneses.—Rubricado.

Y para que la certificación inserta sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante las Juntas provinciales en la forma prevenida en el artículo doce de la ley Electoral vigente, cuya publicación está ordenada en la regla décimaséptima de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha dieciseis de los corrientes, pongo la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Hornillos de Cerrato á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Dácio Meneses.—V.º B.º—El Presidente, Dámaso Vaca.

Acta del sorteo de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Hornillos de Cerrato á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, previa convocatoria al efecto, se reunieron públicamente á la hora de las once de la mañana en la Sala Capitular, los Señores que al final firman, en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, de los cuales varios han dejado de comparecer á pesar de haber sido citados á tal fin, al objeto de proceder á designar por sorteo entre los que reunen en este término tal requisito los dos individuos que han de pertenecer como Vocales á la Junta municipal del Censo electoral y los dos suplentes de los mismos, conforme se dispone

en el caso 3.º del apartado del art. 11 de la vigente ley Electoral relativo á Vocales de Juntas municipales, párrafo penúltimo de dicho artículo y regla 16.ª de la Real orden de fecha 16 del actual.

En su virtud y practicada la operación del sorteo, correspondió formar parte de referida Junta como Vocales á D. Gregorio Guijas Rodríguez y D. Fernando Torres Andrés, y como suplentes á D. Dionisio Vaca Cerrato y á D. Celestino Palacios Flores.

Seguidamente el Sr. Presidente acordó hacer constar en la presente que en atención á no hallarse agremiados los industriales de este Municipio ni figurar ninguno de ellos por tal concepto ni por el de utilidades ó minas en la lista de mayores contribuyentes que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, no puede darse cumplimiento al caso 4.º del artículo antes citado ni á los apartados 2.º y 3.º de la regla también antes dicha.

Y no teniendo otro objeto esta reunión, la levantó el Sr. Presidente, acordando que esta acta se remita original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificación de la misma al Señor Gobernador civil de la provincia según está mandado en la regla 17.ª de indicada Real orden, firmando la presente los á ella asistentes que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Dámaso Vaca.—Florencio Andrés, Blas Guijas, Fernando Torres, Celestino Palacios, Isacio Valdeolmillos, Pablo Valdeolmillos, Dionisio Vaca, Simeón Sánchez, Julian García, Manuel Cerrato, Gregorio Guijas, Pedro Andrés, Ladislao Juana.—Dámaso Meneses, Secretario.

Acta de designación de Vocales para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Hornillos de Cerrato á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, constituido el Señor Juez municipal de la misma Don Dámaso Vaca Cerrato, como Presidente de la Junta municipal del Censo electoral por no hallarse constituida en esta localidad la Junta local de Reformas Sociales, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, con asistencia de mí el Secretario, al objeto de dar cumplimiento á cuanto se dispone en la vigente ley Electoral que tiene relación con la designación de Vocales que han de formar parte de la Junta que preside en la forma prevenida en la regla 15.ª de la Real orden de fecha 16 del actual.

En su virtud, dicho Sr. Presidente, en atención á no existir en el término individuos del Ejército ó de la Armada retirados ni funcionarios jubilados de la Administración civil, acordó designar en sustitución á Don Pedro Valdeolmillos Cerrato, ex-Juez municipal más antiguo, y como suplente de éste al ex-Juez que le si-

gue en antigüedad D. Epifanio Vaca Cerrato.

En tal estado, dicho Sr. Presidente dió por terminado el acto, acordando que esta acta original se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia según está mandado en la regla 17.ª de indicada Real orden, firmando la presente, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Dámaso Vaca.—El Secretario, Dámaso Meneses.

Villore.

Don Estéban de Juana Rioja, Secretario del Ayuntamiento de Villore.

Certifico: Que examinadas las actas de las elecciones de Concejales en este distrito municipal de los años mil novecientos tres y mil novecientos cinco, obrantes en la Secretaría de mi cargo, aparece que entre los Concejales que hoy forman parte de la Corporación municipal, que no sea Alcalde ni Teniente, figura D. Eudasio Gallego Torres con mayoría de votos en la elección del año de mil novecientos tres.

Y para que conste y en cumplimiento á la regla décimacuarta de la Real orden de dieciséis del actual, libro la presente que visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Corporación, firmo en Villore á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Estéban de Juana Rioja, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Honorio Santander.

Acta de sorteo para la designación de Vocales como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que han de componer la Junta del Censo electoral de este término municipal.

En la villa de Villore á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez del mismo, se reunieron en la Casa Consistorial de esta villa, local designado al efecto, el Sr. D. Andrés Torres Manrique, como Presidente, Vocal de la Junta de Reformas Sociales designado entre el seno de la misma; D. Eudasio Gallego Torres, como Concejal, por haber obtenido mayor número de votos por elección popular, según consta en la certificación expedida por el Secretario de este Ayuntamiento; D. Francisco Manrique Lanchares, ex-Juez municipal de la misma, por no existir en esta villa ningún Jefe ú Oficial del Ejército ó de la Armada retirado, ni ningún funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia. Acto seguido el Sr. Presidente ordenó que por el Secretario del Juzgado municipal se diera lectura al art. 11 de la ley Electoral y á la Real orden de 16 de Septiembre del año actual, lo que se efectuó en el acto á presencia de los concurrentes al mismo, previa convocatoria;

terminada la lectura seguidamente se procedió al sorteo de dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario para la elección de Senadores, resultando ser designados de entre ellos D. Gregorio Román Polo y D. Rafael Torres Gallardo; suplentes de éstos D. Gerardo Gutiérrez García y D. Dióscoro Gallardo Bravo; para Secretario Don Estanislao Torres López, que lo es del Juzgado municipal, según lo dispone la ley, quedando designada la Junta en la forma que á continuación se expresa:

Presidente.

D. Andrés Torres Manrique, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente.

D. Eudasio Gallego Torres, Concejal con mayor número de votos.

Vocales.

D. Francisco Manrique Lanchares, ex-Juez municipal.

D. Gregorio Román Polo, como contribuyente.

D. Rafael Torres Gallardo, ídem de ídem.

Suplentes.

D. Gerardo Gutiérrez García, contribuyente.

D. Dióscoro Gallardo Bravo, ídem.

Secretario.

D. Estanislao Torres López.

Inmediatamente el Sr. Presidente acordó que la presente acta se remitiera al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y copia certificada de la misma al Señor Gobernador civil de la provincia y dió por terminado el acto, firmando la presente todos los individuos que componen la Junta, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Andrés Torres.—El Vicepresidente, Eudasio Gallego.—Vocales, Francisco Manrique, Gregorio Román, Rafael Torres.—Suplentes, Gerardo Gutiérrez, Dióscoro Gallardo.—El Secretario, Estanislao Torres.

Carrión de los Condes.

Don Benigno de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal de Carrión de los Condes.

Certifico: Que según certificación remitida por el Sr. Alcalde de esta Ciudad, el Concejal que ha obtenido mayor número de votos en la elección popular y que forma parte del Ayuntamiento, excluidos el Alcalde y los Tenientes, lo es D. Celestino Lara Revilla.

Y á los efectos de la ley Electoral, produzco la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo que firmo en Carrión de los Condes á diez de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Benigno de la Fuente.—Visto bueno.—Martín Ramírez.

Acta del sorteo de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral.

En la ciudad de Carrión de los Condes á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, bajo la presidencia del Sr. D. Martín Ramírez, Juez municipal de la misma, como Presidente de la Junta municipal del Censo, y de mí el Secretario, y previa citación hecha al efecto, comparecieron los Señores que al final suscriben, como mayores contribuyentes que tienen voto para la elección de Compromisario. Dijo el Sr. Juez Presidente que el objeto de la reunión era para proceder al sorteo de los sujetos que han de ser Vocales de la Junta municipal del Censo, dos por territorial y sus suplentes, y otros dos por industrial y sus suplentes, en unión del Oficial de Ejército retirado y del Concejal que ha obtenido más número de votos en la última elección; y habiendo insaculado tantas papeletas como son los mayores contribuyentes, se procedió á extraerlas, y dió el resultado siguiente: Que por contribución territorial correspondió para Vocales á D. Marcelino Onecha Mena y Don Pedro Arconada Revilla, y para suplentes á D. Sebastián Nieto Blanco y D. José Bustamante Bustamante. Y por contribución industrial correspondió para Vocales á D. Mariano González Abad y D. Pedro Sarabia Trigueros, y para suplentes, D. José Perelátegui Herrero y D. Fermín Martín González.

Habiendo tenido lugar el sorteo, el Sr. Juez dió por designados á los que les ha correspondido; y á los efectos del Censo electoral, se extiende la presente que se remitirá al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y certificación de la misma al Sr. Gobernador civil, según está ordenado, y lo firman después que el Sr. Presidente, de que certifico.—Martín Ramírez.—Andrés M. Olaso, Francisco Voto, Isaac San Millán, Lúcio Merino, Andrés San Millán, Angel Zorita, Benito Girón, Marcelino Onecha, Jesús F. Lomana, Teófilo Merino, Domiciano Merino, Dámaso Merino, Sebastián Nieto, Quintiliano Salvador, Andrés Reneses, José Perelátegui, Lorenzo Merino.—Benigno de la Fuente.

Alar del Rey.

Don Matías Díez Rico, Secretario del Ayuntamiento de Alar del Rey.

Certifico: Que según resulta de los documentos que referentes á elecciones existen en la Secretaría de mi cargo y del acta de constitución de este Ayuntamiento, el Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, que sabe leer y escribir y se halla en ejercicio es el Sr. D. Santiago Ortiz y Ortiz, á quien sigue después por orden el Sr. D. Manuel Díaz Terán.

Y para que conste y remitir al Se-

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACIÓN de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública para el día 24 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
27	Una sortija de oro con un brillante pequeño.	20
29	Una sortija de oro con diamantes.	50
59	Una cruz de oro y diamantes, forma botón, antigua, con cadena de botón.	125
61	Una sortija de oro con perlitas.	3
879	Dos cubiertos de plata, peso diez onzas.	30
78	Un vaso de plata y una cadena de ídem.	15
DE PRIMERA SUBASTA.		
Ropas y muebles.		
1565	Una sábana y dos almohadones.	4
1585	Una colcha de yute y una falda y abrigo de gerga.	11
1616	Una falda de merino.	5
1634	Una falda y abrigo de estameña y un pañuelo de lana.	7
1635	Una falda y chaquetilla de lana.	7
1639	Dos toallas, una enagua y tres varas de franela.	7
1674	Un tapabocas de lana.	7
1693	Un pañuelo de merino, dos pantalones y dos chalecos de paño y una capa de franela para niño.	8
1696	Un pañuelo de merino, dos de seda, cuatro pañuelos de hilo, veinte varas de encaje en tres piezas, dos sábanas y un traje de baño.	10
1698	Un abrigo de lana para niño, dos pañuelos de seda, una vara de puntilla y dos pantalones de niño.	2
1727	Un manto de piqué y un abrigo de paño para niño.	3
1733	Una falda y chaquetilla de merino.	15
1750	Un colchón de lana para cama.	10
1765	Una capa de paño, embozos de veludillo.	15
1786	Una funda de colchón y un paraguas.	5
1803	Una colcha de lana y una camisa de mujer.	10
1806	Una colcha de percal.	2
1809	Una falda y chaquetilla de gerga y tres fundas de almohada.	8
1814	Un pañuelo de merino, dos camisetas de mujer, una camisa de ídem, una enagua, tres servilletas y una toalla.	7
1816	Un abrigo de pana, una falda de percal, un mantel, una falda de merino y una capa de paño, embozos de veludillo.	20
1837	Una capa de paño, embozos de veludillo.	12
1874	Una colcha de algodón de punto y un manto de muletón.	10
1912	Una colcha de algodón de fábrica.	6
1948	Una colcha de algodón de fábrica.	3
1968	Un pañuelo alfombrado.	11
1973	Un pañuelo de merino negro.	7
1990	Dos colchas de algodón de fábrica, dos sábanas y un pañuelo alfombrado.	20
1996	Una chaqueta de paño, una falda y dos abrigos de mezola.	8
1999	Una capa de paño, embozos de lana, una camisa de hombre y cuatro calzoncillos.	8
2042	Una falda de lana, otra de merino y un mantón de lana.	15
2055	Un pañuelo de royal.	10
2057	Cuatro chaquetas y un pantalón de paño.	7
2067	Una colcha de algodón de punto y dos sábanas.	7
2074	Una capa de paño, embozos de felpa.	20
2077	Una capa de paño, embozos de astracán.	10
2080	Una colcha de algodón de fábrica, un mantón de lana, una falda y chaquetilla de mezola.	15
2093	Una sábana.	2
2104	Dos colchas de algodón de fábrica.	7
2107	Una sábana, tres almohadones, una enagua, una camisa de mujer, una toalla, una mantilla de muletón y un pañuelo de lana.	7
2114	Un colchón de lana para cama.	15
2128	Una chaquetilla de lana, una camisa de hombre y un almohadón.	5
2149	Un manto de merino.	2
2184	Una camisa de mujer, una chambra, un pantalón de lienzo, un almohadón y un faldón.	10
2190	Un abrigo de lana.	3
2200	Una falda de lana, dos almohadones y un manto de merino.	3
2206	Una elástica, un abrigo de gerga y una faja de seda.	3

Por Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, en cumplimiento de la regla décimacuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha dieciseis del actual, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Alar del Rey á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Matías Díez.—Visto bueno.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Acta del sorteo de Vocales que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Alar del Rey á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez de la mañana, se constituyó el Sr. Don Abilio Santos Melgosa, Vocal de la Junta local de Reformas Sociales, designado por la misma para Presidente de la municipal del Censo electoral, con el infrascrito Secretario, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con el fin de proceder á designar por sorteo entre los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y por industrial, toda vez que no existen gremios de éstos en el distrito, que tienen derecho á elegir Compromisario para Senadores, los dos Vocales y sus suplentes que por cada uno de dichos conceptos han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término según disponen los párrafos 3.º y 4.º, apartado 2.º del art. 11 de la ley de 8 de Agosto último y base 16.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 16 del actual, á cuyo fin fueron convocados y citados aquéllos previamente.

Presentes varios de los interesados, de orden de la presidencia se dió lectura por mí el Secretario de las disposiciones referentes al acto y seguidamente se introdujeron en una urna tantas papeletas cuantos eran los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con sus nombres y apellidos, y en otra igual número de papeletas en blanco, excepción hecha de dos que contenían la palabra de Vocal y otras dos la de suplente. Removidas diferentes veces las urnas, el Sr. Presidente manifestó á los asistentes si tenían alguna observación que hacer, y como nadie tomara la palabra, se empezó á extraer de repetidas urnas una per una las papeletas alternativamente, habiendo resultado para Vocales Don Manuel Pérez Martín y D. Estéban Ruiz Cábria, y para suplentes Don Andrés Ruiz García y D. Bernardo Rodríguez Salvador.

Acto seguido se procedió con las mismas formalidades que en la operación anterior al sorteo de los Vocales y suplentes por contribución industrial, resultando elegidos para el primer cargo D. Mariano Renedo Ruiz y D. Victoriano García Renedo, y para el segundo D. Bonifacio Peña Macho y D. Nestor Renedo Ortega.

Terminadas estas operaciones, contra las que no se produjo reclamación alguna, el Sr. Presidente dió por concluido el acto, mandando que inmediatamente se cumpla lo prevenido en la anteriormente referida Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 16 del actual, remitiéndose esta acta original al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial y una copia de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia como determina la décimaséptima regla, firmándola con todos los Señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Abilio Santos.—Hilario García, Bonifacio Peña, Mariano Renedo, Pedro Renedo, Victoriano García, José Palacios, Ramón Manterola.—Matías Díez, Secretario.

Juzgado municipal de Leza.

Don Mamerto Bujanda é Iñiguez, Juez municipal de la villa de Leza (Alava).

Por la presente cito de comparecencia ante este Juzgado municipal para el día quince de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana á Melquiades Ruiz y Valle, natural de Aguilar de Campoó, provincia de Palencia, soltero, de cincuenta y un años de edad, por diosero, sin domicilio fijo, para responder en juicio de faltas á que fué reducido el sumario que al mismo se instruyó en el Juzgado de instrucción de este partido de Laguardia, sobre hurto de un tapabocas á Juan Viñegra, vecino de Párganos, bajo apercibimiento que de no comparecer en el lugar, día y hora señalados le parará el perjuicio correspondiente.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por ignorarse el paradero del interesado.

Dado en Leza á 20 de Octubre de 1907.—Mamerto Bujanda.—Por su mandado, El Secretario, Florentino Valderrama.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

El día 4 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, de once á doce de su mañana, el primer remate del arriendo con facultad exclusiva en las especies de líquidos, sal y carnes, bajo el tipo de 977 pesetas y 60 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si este remate no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará otro el día 12 de dicho mes en el mismo local y hora, rectificadas los precios de venta, y si en éste tampoco hubiere licitadores se celebrará el tercero y último remate el día 20 de precitado mes, en el mismo local, hora y condiciones que los anteriores, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado como remate.

Perales 21 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan Herrero.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.	Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
2229	Tres varas de lanilla, dos almohadones y una mantilla de muletón.	2	26	Ocho varas de franela.	3
2263	Una toalla, dos almohadones, un pantalón de lienzo y un mantón de lana.	5	32	Dos sábanas.	3
2264	Una capa de paño, embozos de felpa y una falda de lana.	15	54	Una sábana y un manto de bayeta.	3
2284	Un abrigo de paño, una falda y abrigo de merino, un pañuelo de crespón y un manto de seda.	13	64	Una chaqueta de astracán y un pantalón y chaleco de paño.	15
2322	Dos sábanas y un chaleco de paño.	5	81	Dos sábanas.	5
2326	Dos sábanas, un abrigo de merino, cuatro varas de merino, dos camisas de mujer, una toalla, un pañuelo de seda y una mantilla de muletón.	13	120	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño y un manto de lana.	6
2343	Un pañuelo de merino y un manto de idem liso.	7	123	Una falda de lana.	3
2369	Dos sábanas, cuatro almohadones, dos manteles, dos docenas y media de servilletas, un edredón, un pantalón de lienzo y un peinador.	15	133	Un colchón de lana para cama.	14
2380	Dos sábanas.	5	162	Un pantalón de punto, una falda y una camiseta franela	2
2382	Una colcha de percal y una elástica.	2	164	Una falda de percal y un medio manto de merino.	5
2388	Una colcha de algodón de fábrica, dos enaguas, tres chambras, una sábana, un almohadón y un pantalón de lienzo.	15	169	Una falda y abrigo de lana.	7
2403	Un par de botas de bayeta con chanclo de becerro.	5	173	Una falda de pañete.	5
2447	Dos camisas de mujer, una mantilla toalla y un tapete de yute.	20	206	Una funda de colchón, una toquilla de lana y una camisa de hombre.	5
2450	Una falda de mezcla sin hacer y un pañuelo de merino.	3	214	Una capa de paño, embozos de astracán y un tapabocas de lana.	20
2461	Una colcha de algodón de fábrica y un manto de muletón.	7	237	Dos colchas de algodón de fábrica, una sábana, un almohadón, una chambrá y tres camisas de mujer.	14
2479	Una sábana, un medio manto de merino y una mantilla toalla.	5	248	Una mantilla toalla, una blusa de lana y un par de guantes de algodón.	10
2490	Una camisa de mujer, un pantalón de punto, una camiseta, una toalla y un mantel.	5	251	Una capa de paño, embozos de veludillo.	10
2493	Una chaqueta de paño.	4	253	Un abrigo de merino, una capa de pañete y tres varas de percal.	3
2528	Una falda de merino y una chaqueta de paño.	7	257	Una sábana y una camisa de hombre.	5
2535	Seis almohadones y una cubierta de punto.	3	264	Dos sábanas, cuatro almohadones y un mantel.	7
2548	Una camisa de mujer y una chambrá.	6	269	Dos pañuelos de seda, una mantilla toalla, una sábana, un refajo de muletón, una mantilla de idem y una enagua.	7
2559	Una capa de paño, embozos de veludillo.	8	272	Un colchón de lana para cama.	10
2569	Dos sábanas.	5	280	Un colchón de lana para cama.	10
2571	Una falda de lana, una sábana, una toalla y una mantilla de lana.	5	288	Cuatro toallas.	8
2600	Una toquilla de felpa, una cubierta de punto y una funda de almohadón.	3	291	Una sábana y tres almohadones.	5
2605	Un colchón de lana para cama.	15	292	Dos sábanas, una chaquetilla de lana, una falda de alpaca y un pañuelo de seda.	7
2629	Una camisa de mujer, una sábana, un pañuelo de seda, un retazo de merino y una toalla.	5	297	Una sábana, dos servilletas, dos camisetas de niño, dos jubones para idem y un pañuelo de seda.	3
2630	Una falda y un pañuelo de merino.	11	308	Una falda y abrigo de merino y dos almohadones.	5
2632	Dos sábanas y un manto de paño.	12	310	Una colcha de algodón de punto.	8
2655	Una chambrá y un pañuelo de seda.	3	313	Dos sábanas, una falda de merino, un manto estampado, un pañuelo de merino, otro afelpado, otro de seda y un mantel.	20
2659	Una sábana y dos almohadones.	7	314	Una falda y chaquetilla de lanilla, un matiné de lana y un retazo de paño.	7
2662	Una toquilla de lana, una chaquetilla de idem y una enagua.	5	326	Cuatro sábanas, dos almohadones y una colcha de algodón de fábrica.	11
2684	Tres sábanas.	10	330	Una falda de percal, un pañuelo de merino, una chaquetilla de idem y un pantalón de paño.	8
2694	Un pañuelo de crespón.	3	349	Una colcha de percal, una guarnición de colcha, dos camisas de franela, dos cortinas, cuatro almohadones, una camiseta de señora, un calzoncillo de punto, una camiseta, un retazo de puntilla, dos cubiertas de punto y un manto de merino con velo.	15
2720	Una sábana, un almohadón, un mantel, cinco toallas, una enagua, un calzoncillo y una camisa de hombre.	8	350	Un mantón de lana, una chaquetilla de paño y un refajo de estambre á punto.	13
2727	Dos sábanas.	5	362	Una colcha de percal, un faldón de cambrá y un refajo de muletón.	5
2739	Un pañuelo de Manila y un manto de seda.	15	368	Dos sábanas y un matiné.	4
2762	Una falda barrera y dos sábanas.	7	373	Un mantón de lana, una falda de mezcla y una camisa de mujer.	8
2771	Una manta de lana para cama.	10	380	Una falda de estameña.	3
2798	Dos colchas de lana y una sábana.	15	386	Una colcha de percal, una sábana y una mantilla de granadina.	7
2801	Un manto de sayal, dos pañuelos de merino y uno de seda.	10	388	Una funda de gergón y un tapete.	3
2811	Ocho mantas de lana para cama.	60	392	Una capa de paño, embozos felpa y un retazo de paño.	20
2822	Un colchón de lana para cama.	16	400	Una chaqueta y chaleco de lanilla.	3
2827	Una falda y abrigo de merino.	8	408	Una falda de percal, dos toallas, un almohadón, una enagua y una chambrá.	5
2835	Una pelerina de estambre, un mantón de lana y una falda de idem.	6	409	Dos pañuelos de seda.	5
2844	Un tapabocas de lana.	5	414	Una falda de algodón.	3
2875	Una colcha de lana.	10	418	Una capa de paño, embozos de tartán.	15
2876	Dos sábanas y un vestido para niño.	4	423	Una sábana.	3
2881	Una colcha de algodón de punto.	7	434	Una blusa de franela y otra de percal.	2
2886	Una capa de paño, embozos de veludillo.	15	448	Una colcha de algodón de punto.	7
2904	Una falda de merino, un abrigo de terciopelo y dos cortinas de lienzo.	10	452	Un manto de seda con velo.	5
2913	Un tapete de yute.	3	473	Cinco enaguas.	10
2918	Una colcha de algodón de punto.	7	486	Dos sábanas.	5
2920	Una capa de paño, embozos de veludillo.	12	511	Cuatro toallas y dos pantalones de lienzo.	3
2924	Una chaqueta de paño.	3	519	Una sábana.	3
2936	Una capa de paño, embozos de veludillo.	15	549	Una sábana y dos camisas de mujer.	5
2960	Dos mantas de lana y dos rayados.	35	554	Un pañuelo de seda.	3
2972	Tres colchas de algodón de fábrica.	10	557	Una colcha de algodón de fábrica.	5
2981	Dos toquillas de lana, un retazo de tela de algodón y tres pañuelos de seda.	3	574	Tres sábanas, tres toallas, una camisa de mujer y una pelerina.	12
2983	Una chaqueta y chaleco de paño.	5	587	Dos faldas y un abrigo de almur.	13
2996	Una colcha de percal.	3	599	Dos sábanas y dos almohadones.	3
13	Dos sábanas.	5	610	Un tapete, dos visillos, seis servilletas de refresco, dos toallas y un almohadón.	5
18	Una cubierta de algodón y tres varas de franela.	2			
24	Una falda y chaquetilla de lana.	3			
25	Un manto de seda, dos pañuelos de crespón y un mantón de lana.	15			

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.	Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
614	Una colcha de algodón de fábrica, un abrigo de paño y una falda de merino.	12	1157	Una colcha de algodón de fábrica, dos sábanas y cuatro almohadones.	10
617	Dos sábanas, cuatro almohadones y dos manteles.	8	1165	Un retazo de rizo, una falda de percal y un pañuelo de idem.	3
628	Un abrigo de merino, una mantilla, un velo y un pañuelo de seda.	5	1167	Un abrigo de pañete.	10
632	Una falda de mezcla.	3	1175	Una servilleta, una toalla y un almohadón.	2
638	Dos colchas de algodón de fábrica.	7	1207	Un mantel, tres servilletas y un bordado de encaje.	2
662	Dos sábanas y una toalla.	5	1212	Una capa de paño, embozos de veludillo.	12
681	Una colcha de percal y un chaleco de paño.	2	1231	Un pañuelo alfombrado.	11
685	Una sábana.	2	1238	Una capa de paño de Astudillo, embozos de lana.	6
698	Una falda de merino, dos almohadones y un mantel.	7	DE SEGUNDA SUBASTA.		
710	Dos calzoncillos de punto.	5	611	Una colcha de algodón de fábrica, un refajo de punto y una toalla.	8
722	Un vestido de piqué para niña, un refajo de punto y un cubremantillas.	3	1429	Tres chaquetillas de lana.	3
739	Un tapabocas de lana.	2	NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.		
743	Una mantilla toalla.	10	Palencia 21 de Octubre de 1907.—El Director Gerente de turno, Victor C. Barrios.		
754	Tres pantalones de lienzo, una camisa de mujer, una chambra y cuatro varas de tela de lana.	5	Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.		
755	Una colcha de lana.	8	No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de las especies de consumos de esta villa para el año próximo de 1908, y sin resultado los conciertos gremiales voluntarios intentados, en cumplimiento á lo preceptuado por los artículos 291 y siguientes del vigente reglamento, se anuncia la primera subasta para el arriendo con facultad exclusiva en ventas al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 2.498 pesetas 07 céntimos á que asciende el cupo y recargos, la cual tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo de diez á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.		
761	Una garlopa, un garlopín, una azuela, tres barrenos salomónicos y tres formones.	6	Si en referida subasta no hubiese licitadores, se verificará la segunda el día 12 de dicho mes, á la misma hora y en el referido local, rectificando los precios de venta, y para en el caso que no hubiera licitadores se celebrará la tercera y última subasta el día 20 del propio mes, á igual hora y local citado, bajo el tipo de 1.873 pesetas 56 céntimos, importe de las dos terceras partes del cupo y recargos autorizados.		
768	Una falda y chaquetilla de lanilla.	10	Autillo de Campos 19 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Eufrasio Bueno.		
773	Un pañuelo de merino.	6	Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.		
775	Una colcha de algodón de fábrica.	5	Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen en esta población y su término municipal las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, excepción del trigo y sus harinas, durante el próximo año de 1908, se anuncia la primera subasta para el día 30 del actual y hora de la una de la tarde, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 1.935 pesetas 50 céntimos cupo para el Tesoro y el 100 por 100 de recargo municipal, excepto la sal que no tiene recargo, y en los vinos que solo se les carga el 50 por 100, que importa dicho recargo la cantidad de 1.361 pesetas con más el 3 por 100 premio de cobranza y conducción de caudales, que importa 98 pesetas 90 céntimos, que en junto hacen un total de 3.395 pesetas 40 céntimos; para tomar parte en la subasta es condición precisa depositar en arcas municipales el 5 por 100 de dicho cupo, exhibiendo la carta de pago ó consignarle en la mesa de la presidencia en el acto mismo del remate; una vez adjudicado éste al mejor postor, el arrendatario queda obligado dentro de los veinte días siguientes al de la adjudicación á prestar la fianza de la cuarta parte del total precio del remate, pudiendo éste ser rescindido si faltase este requisito.		
780	Una sábana, dos almohadones, una enagua, dos servilletas y una toalla.	5	Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará otra segunda y última el día 10 del próximo mes de Noviembre y citada hora, con las mismas formalidades y condiciones que la anterior.		
793	Una falda de algodón y una enagua.	5	Villarrabé 21 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Peláz Diez.		
795	Una capa de paño, embozos de astracán.	15	Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.		
807	Una sábana y una colcha de percal.	5			
811	Una manta de algodón, un mantel, dos cortinones de yute, dos pañuelos de seda y un almohadón.	2			
812	Cinco servilletas, un chaleco de lana y un delantal.	3			
813	Una capa de paño, embozos de franela.	8			
817	Una falda y abrigo de merino y un manto de seda.	5			
826	Una blusa de percal, una camiseta, una chaqueta de dril, un almohadón y dos toallas.	3			
828	Un pantalón de casiana.	2			
830	Una colcha de algodón de punto.	6			
834	Una sábana y una camisa de franela.	6			
843	Una sábana.	2			
846	Dos sábanas, dos almohadones, dos enaguas, dos cortinones, una vara de lanilla y otra de encaje.	7			
849	Un pañuelo de raso y un manto de granate.	7			
860	Una chaqueta y chaleco de paño, cuatro toallas, una falda de lana y un pañuelo de crespón.	8			
865	Dos vestidos de algodón para niño y un manto de granadina.	5			
869	Una camisa de franela, otra de percal, dos camisetas y un calzoncillo de punto.	7			
882	Una sábana y dos almohadones.	3			
885	Una colcha de brillantina, una sábana y cuatro almohadones.	9			
894	Una colcha de algodón de fábrica.	3			
901	Un tapabocas de lana.	5			
909	Tres manteles, doce servilletas y una enagua.	11			
913	Una colcha de piqué.	5			
938	Una capa de paño, embozos de lana.	6			
940	Un pantalón y chaleco de paño.	3			
944	Un mantel y doce servilletas.	6			
946	Un manteo de bayeta.	5			
959	Dos sábanas.	5			
961	Dos toallas, dos almohadones, un manteo de estambre, una faja de seda y un mantel.	5			
966	Una capa de paño, embozos de veludillo.	7			
970	Dos sábanas, dos almohadones y una colcha de algodón de fábrica.	10			
974	Una blusa de gerga.	5			
983	Una sábana y un pañuelo de seda.	5			
984	Dos sábanas.	3			
996	Una colcha de lana.	6			
1007	Seis sábanas, cuatro almohadones y dos colchas de algodón de punto.	30			
1028	Una chaqueta de paño.	3			
1030	Una sábana.	2			
1051	Un vestido de satín para niño.	3			
1057	Una sábana.	3			
1073	Un pañuelo de merino, una falda de mezcla y dos almohadones.	7			
1084	Una pellica y un pantalón de paño.	10			
1095	Un chaleco de paño, un mantel y una falda de merino.	5			
1103	Una capa de paño para señora.	5			
1117	Una falda de lana.	6			
1119	Dos cortinas de yute.	5			
1135	Una colcha de percal y dos faldas de franela.	5			
1138	Una capa de paño, embozos de lana.	15			
1140	Una camisa de hombre y una chaquetilla de franela.	2			
1143	Una toquilla de lana y cuatro almohadones.	3			
1155	Una colcha de algodón de fábrica y una sábana.	7			